

documentación que estime necesaria en orden a verificar lo declarado o documentado.

Artículo 8.º.—El Registro de Contratistas expedirá un certificado de inscripción, cuya presentación o copia autenticada del mismo, eximirá a los contratistas, en todas las licitaciones, de presentar los documentos relacionados en el Artículo 6.º y cualesquiera otros cuya inclusión esté prevista por las normas específicas en clasificación de contratistas, salvo los especiales que se exijan expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondientes. El certificado de inscripción tendrá un período máximo de validez de seis meses, a cuyo término deberá solicitarse su renovación justificando documentalmente la inexistencia de modificación en los datos registrales o, en su caso, las alteraciones que se hayan producido.

No obstante lo anterior, junto con el certificado de inscripción se presentará por cada licitador una declaración responsable ante Notario sobre la validez y vigencia de todos los documentos obrantes en el Registro.

Artículo 9.º.—Los contratistas inscritos están obligados a comunicar al Registro, cualquier alteración o modificación de los datos a que se refiere el artículo 5.º, inmediatamente después de producida.

El incumplimiento de tal obligación producirá la caducidad de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda facultado el Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Consejero de Industria y Energía
ANTONIO ROSA PLAZA

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 22 de marzo de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Don Benito.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa Autocares Pormasa S. A., concesionaria del servicio de transporte urbano en autobús de ciudad de Don Benito (Badajoz), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar la implantación de las tarifas siguientes (I.V.A. incluido):

- Billete ordinarrio: 35 pesetas.
- Billete para uso de escolares, pensionistas, jubilados y minusválidos: 25 pesetas.

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Comisión de Precios

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 22 de marzo de 1988, sobre autorización para la implantación de nueva tarifa en el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas, por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S.A., concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida (Badajoz), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz: